


<b>Página 1 de 7</b>	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código: 1CS-GU-0001</b>		
<b>Fecha: 04-12-2013</b>	GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	
<b>Versión:1</b>		

**Objetivo:** Orientar la atención a mujeres víctimas de violencia en forma eficaz y oportuna, para contribuir a garantizar la protección de sus derechos.

**Alcance:** De aplicación por parte del personal uniformado de la Policía en el territorio Nacional.

## Contenido de la Actividad

### DEFINICION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER




**Violencia contra la mujer:** “Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado”. (Ley 1257 de 2008, Art. 2).

**Violencia intrafamiliar contra la mujer:** Todo acto, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra una mujer por parte de otro miembro del grupo familiar, que le cause daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual. (Ley 294 de 1996, Art. 4º, modificado por la Ley 1257 de 2008, Art. 16).

### ACTUACIONES EN CASOS DE FLAGRANCIA

Si el caso ha sido reportado como situación en flagrancia, se enviara una patrulla de la Policía de Vigilancia, la cual cumplirá las siguientes actividades:

- Desplazarse al lugar reportado para verificar la información y prestar ayuda a la mujer víctima de violencia, actúe de conformidad a lo señalado en la sección “*Recepción del caso de atención a mujer víctima de violencia*”.
- Informar a la mujer víctima de violencia sobre sus derechos, contenidos en el “ACTA DE DERECHOS A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA”. (Ley 360 de 1997, Art. 15, Ley 906 de 2004, Art. 11 y Ley 1257 de 2008, Art. 8.)
- Si la víctima está herida o no puede desplazarse por razones de salud, acompáñela a los servicios de urgencia o solicite el envío de una ambulancia; de no darse tales circunstancias y ante la existencia de un riesgo para que la mujer víctima se movilice por sí misma, acompáñela hasta un centro asistencial de salud y posteriormente a la Fiscalía o la Comisaría de familia, según la vía que ella escoja.
- Si se presenta captura, notifique a la persona capturada sobre sus derechos, diligencie el acta de buen trato y déjela a disposición de la Fiscalía.
- Asegurar el lugar de los hechos efectuando adecuadamente la recolección, embalaje y rotulado de los elementos de prueba o evidencia.
- Diligenciar el “FORMATO ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE – FPJ3” y “ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO – FPJ15”, conserve una copia.
- Cuando no exista Policía Judicial, deberá:
  - ✓ Realizar las funciones de Policía Judicial, previstas en el Código de Procedimiento Penal, Art.205.
  - ✓ Entrevistar a las personas que pudieron haber presenciado los hechos, para prevenir el silencio y la retractación.
  - ✓ En caso de entrevistas a menores de edad, solicite el acompañamiento del Defensor de Familia o quien haga sus veces.
  - ✓ Tomar fotos (fijación de la escena), realizar la recolección, embalaje y rotulado de los elementos de prueba o evidencia.
  - ✓ Remitir la información de lo actuado a la Fiscalía, adjuntando copia del “ACTA DE REGISTRO DE CASOS”.

<b>Página 2 de 7</b>	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código: 1CS-GU-0001</b>		
<b>Fecha: 04-12-2013</b>	GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	
<b>Versión:1</b>		

### ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE OTRAS AUTORIDADES PARA EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se deberá actuar de conformidad con lo previsto en el Decreto 4799 de 2011, así:

- Brindar seguridad a la autoridad que realiza la diligencia de desalojo del agresor.
- Garantizar que el agresor no penetre en los lugares donde se encuentre la víctima o los menores de edad que están bajo su custodia.
- Conferir protección especial a la víctima tanto en el domicilio como en el lugar de trabajo, cuando lo disponga la autoridad competente y de manera concertada con la víctima.
- Brindar a la mujer víctima acompañamiento en las siguientes circunstancias:
  - ✓ Durante el reingreso al domicilio; si hay resistencia no exponga a la víctima a una nueva violencia, e informe del resultado a la autoridad que impuso la medida. Si se presenta violencia contra la víctima, actúe de conformidad a la flagrancia.
  - ✓ Para la devolución de los objetos de uso personal, de su propiedad o bajo su custodia.
  - ✓ Acompañe a la víctima con sus hijos e hijas si es el caso, a otro domicilio, o lugar de refugio que determine la autoridad competente.
- Cuando la víctima se rehusó a la protección ordenada, presente constancia escrita de tal hecho ante la autoridad competente.
- En todos los casos, registre las actuaciones realizadas e infórmelas a la autoridad solicitante.


### RECEPCIÓN DEL CASO DE ATENCIÓN A MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

***Tenga en cuenta lo siguiente:***

- Atender a la mujer víctima de violencia en un lugar que permita la discreción y privacidad.
- Ofrecer un trato respetuoso, amable, con excelente disposición para el servicio y bajo ninguna circunstancia exprese opiniones acerca de lo ocurrido.
- En una situación de crisis, acompañe a la víctima durante un tiempo prudente, para estabilizar su estado anímico antes de iniciar la atención.
- Si a pesar de sus esfuerzos, la persona mantiene un alto grado de excitación que le impida recepcionar el caso, acompañela al servicio de atención psicosocial dispuesto en su jurisdicción para que se le preste la ayuda necesaria, luego recíbale la declaración.
- En ningún caso suministre información de la mujer agredida a los medios de comunicación sin su autorización, so pena de incurrir en una afectación a la intimidad como derecho fundamental.

**Realice las siguientes actuaciones:**

- Informar a la mujer víctima de violencia sobre sus derechos, contenidos en el “ACTA DE DERECHOS A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA”.
- Diligenciar el “ACTA DE REGISTRO DE CASOS”.
- Preguntar a la mujer víctima de violencia, si ha recibido asistencia médica o psicológica en relación con los hechos de violencia que está informando; en caso de requerirlo acompañela al servicio de salud más cercano e instrúyala sobre su derecho a solicitar copia de la historia clínica para que tenga la evidencia de la violencia física y/o psicológica contra ella.
- Si la mujer no desea ser trasladada a los servicios de salud, deje constancia en el “ACTA DE REGISTRO DE CASOS”.
- Cuando la mujer requiera medida de protección, acompañela inmediatamente a la Comisaria de Familia más cercana. En los municipios donde no exista Comisaria de Familia, ante los Jueces Civiles Municipales, Jueces Promiscuos Municipales o ante los Inspectores de Policía; en caso de faltar dichas instituciones acompañela hasta un lugar que ella considere seguro, (casa de la familia o de personas amigas), esta puede ser una medida de autoprotección, mientras solicita la medida de protección ante autoridad competente.

<b>Página 3 de 7</b>	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código: 1CS-GU-0001</b>		
<b>Fecha: 04-12-2013</b>	GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA	
<b>Versión:1</b>		

- Informe a la víctima, de otras medidas de autoprotección como el cambio de rutinas, de las guardas de la casa o del número de celular.
- Si la mujer manifiesta tener un proceso de divorcio o separación de bienes en trámite o una investigación penal en curso por violencia intrafamiliar, la competencia para dictar la medida de protección es del juez que conoce el caso (Ley 1257 de 2008, Art.17, Parágrafo 1 y 2)
- Acompañela hasta el sitio de su residencia para que pueda retirar sus pertenencias si está dentro de su jurisdicción, de lo contrario solicite el apoyo a la unidad policial que corresponda; si no le permiten el ingreso, deje constancia en el "ACTA DE REGISTRO DE CASOS" e infórmele a la mujer víctima de violencia, que existen medidas de protección para ordenar la entrega de sus pertenencias.
- En caso de presentarse algún tipo de violencia contra la mujer, garantice la protección de su integridad mediante el uso de la fuerza estrictamente necesaria (Código Nacional de Policía, Art.29) y realice el procedimiento de captura en flagrancia.
- Si la mujer víctima es menor de edad, deberá informar y tramitar de inmediato el caso ante la Policía de Infancia y Adolescencia, para que aplique los procedimientos y lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Si la menor habita con su pareja, se debe aplicar este mismo protocolo.
- En los casos de violencia sexual, tenga en cuenta lo establecido en el procedimiento para "ATENDER CASOS DE LESIONADOS O VICTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES - 2IJ-PR-0002".
- Cuando la mujer víctima de violencia forme parte de una comunidad indígena, tiene el derecho a recurrir ante la autoridad indígena o la autoridad de policía para la atención de su caso.
- Informar a la mujer víctima de violencia que los hechos serán investigados de oficio por las autoridades judiciales. (Código de Procedimiento Penal, Art. 74, modificado por la Ley 1542 de 2012, Art. 3).

### **DOCUMENTACIÓN DEL CASO Y REPORTE**

**1. ACTA DE DERECHOS A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA.** Debe ser firmada por la mujer víctima de violencia o por una persona que sirva de testigo. Entregue el original a la víctima, la copia debe reposar en el archivo institucional. *"Esta acta no es necesaria para otras autoridades"*.

**2. FORMATO DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO.**

**3. ACTA DE REGISTRO DE CASOS.** Debe ser firmada por la mujer víctima de violencia a quien deberá entregarle una copia. Reserve otra para remitirla a la Fiscalía y una tercera para el archivo institucional.

**4. REGISTRE EL CASO EN EL LIBRO DE POBLACIÓN.**

5. Si recepcionó la denuncia, expida una remisión para valoración forense como parte de las medidas urgentes, dirigida a la entidad competente de la jurisdicción. Solicite entrega de copia a la mujer víctima de violencia y el original del dictamen anéxelo a la denuncia.


Adicionalmente, deberá remitir a la Fiscalía copia de las siguientes actuaciones: denuncia o reporte, informe de primer respondiente o informe ejecutivo de Policía Judicial (en casos de flagrancia), anexando copia del acta de derechos del capturado y acta de derechos de la víctima.

### **DERECHOS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA**

#### **MARCO NORMATIVO**

**LEY 906 DE 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal". Artículo 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;

<b>Página 4 de 7</b>	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código: 1CS-GU-0001</b>		
<b>Fecha: 04-12-2013</b>	GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	
<b>Versión:1</b>		

- A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- 


**LEY 1257 DE 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, Artículo 8. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.**

- Recibir atención a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal de carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.
- Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

**Si la violencia incluye agresiones sexuales tiene derecho a:**

**LEY 360 DE 1997, “Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones”, Artículo 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA DIGNIDAD HUMANA.**

- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.
- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.

<b>Página 5 de 7</b>	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código: 1CS-GU-0001</b>		
<b>Fecha: 04-12-2013</b>	GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	
<b>Versión:1</b>		

- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.
- Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:
  - ✓ Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA.
  - ✓ Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
  - ✓ Recopilación de evidencia médica legal.
  - ✓ Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

### COMPETENCIAS DE LA POLICÍA NACIONAL PARA ATENDER LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE PAREJA

**LEY 294 DE 1996**, “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”, Artículo 20, sobre asistencia a las víctimas de maltrato por parte de las autoridades de policía.

**LEY 575 DE 2000**, “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”.

**LEY 906 DE 2004**, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”:

- Recepción de denuncia (Artículo 67 a 69).
- Elaboración de reportes en caso de que la víctima no desee formular denuncia. (Artículo 67 y 68).
- Flagrancia. Actuaciones de primer respondiente. (Artículo 345 a 349)
- Actuaciones de la policía judicial. (Artículo 312 a 319).

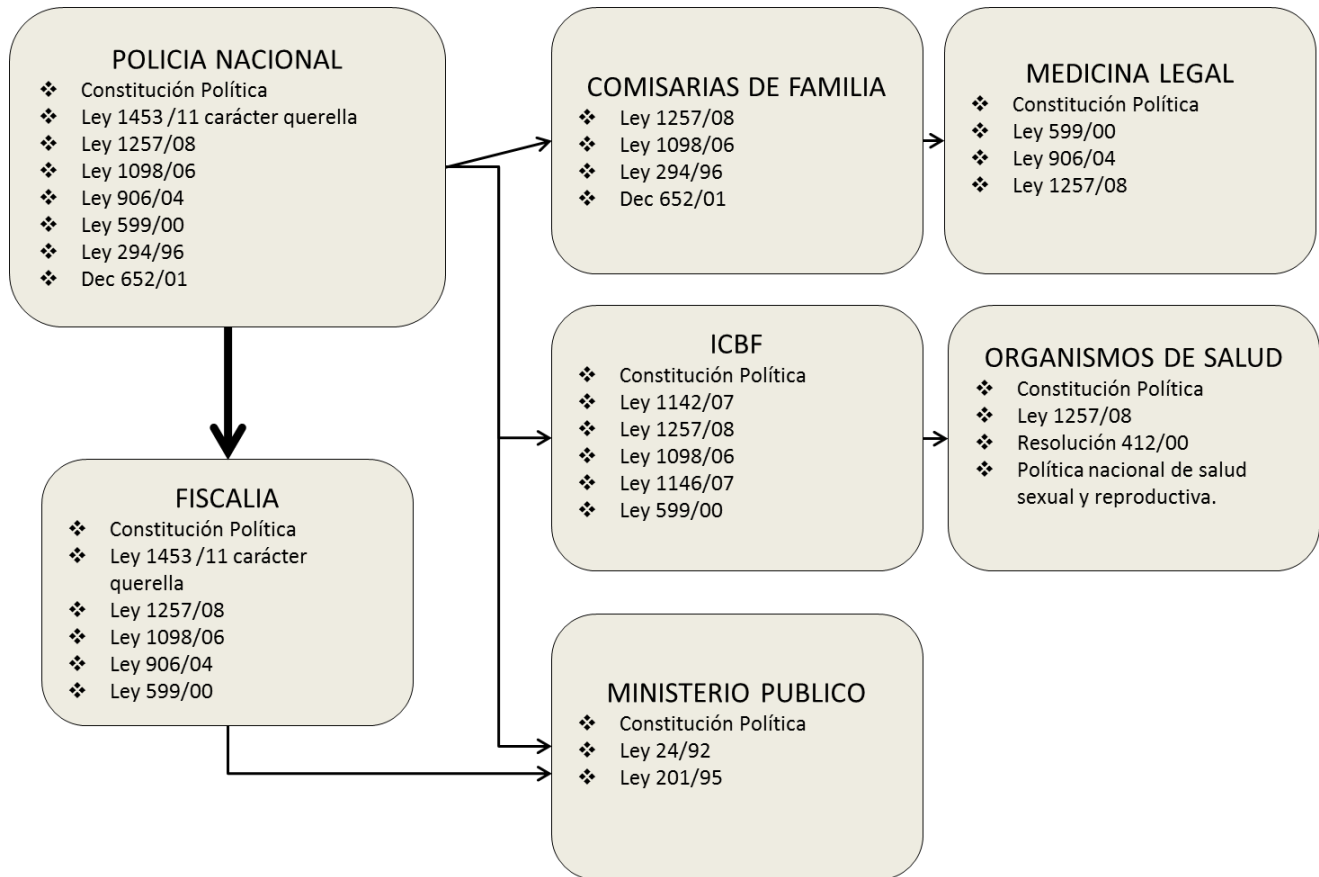
**LEY 1257 DE 2008**, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

**LEY 1542 DE 2012**, “Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal”. Establece como no querellable el delito de violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria.

**DECRETO 652 DE 2001**, “Por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000”.

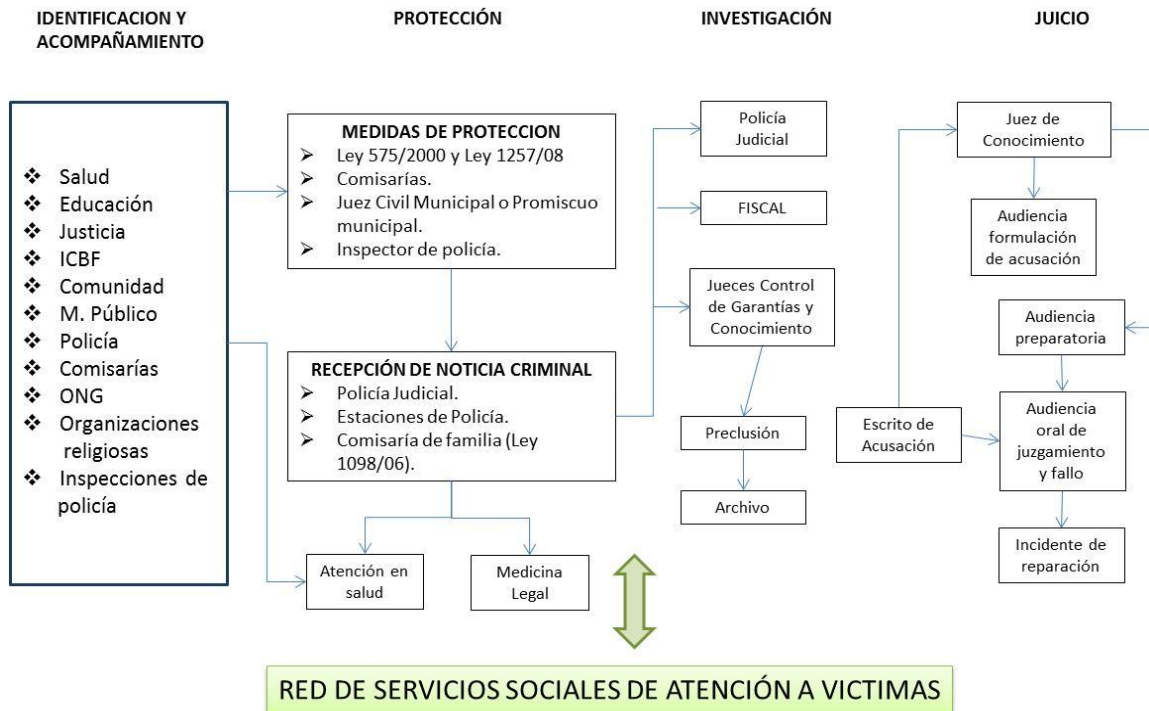
**DECRETO 4799 DE 2011**. “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008”.

**INSTITUCIONES COMPETENTES PARA ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA**





**Ruta de atención a mujeres afectadas por violencia intrafamiliar  
Ley 294/96 – 575/00 – 906/04 – 1257/08**



**Formatos y/o Anexos**

1. ACTA DE DERECHOS DE CASOS DE VIOLENCIA.
2. ACTA DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA.
3. INFORME VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO.

<b>Elaboró:</b>  IT. ALEXIS RODRIGUEZ CHAPARRO Responsable Proceso Planeación	<b>Revisó:</b>  CR. ERICK ROLANDO RIVAS GUERRERO Jefe Área de Convivencia y Seguridad Ciudadana (E)	<b>Aprobó:</b>  MG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Dirección de Seguridad Ciudadana
<b>Fecha: 20-11-2013</b>	<b>Fecha: 21-11-2013</b>	<b>Fecha: 25-11-2013</b>